



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1: Los establecimientos que desarrollen sus actividades en el territorio de la Provincia de Santa Fe, cualquiera fuera su denominación, que se encuentren destinados al expendio, elaboración y/o ensamble de aparatos con el fin de corregir deformaciones y/o sustituir funciones y/o miembros del cuerpo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que para su habilitación y funcionamiento establece la presente Ley, con la finalidad de preservar la salud, higiene y seguridad de los pacientes.

ARTICULO 2: El Ministerio de Salud, será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 3: Los establecimientos que se encuentren destinados al expendio, elaboración y/o ensamble de aparatos con el fin de corregir deformaciones y/o sustituir funciones y/o miembros del cuerpo, deberán contar de ahora en más, con un Director Técnico responsable que posea Título Técnico en Ortesis y Prótesis, Técnico en Aparatos Ortopédicos, en conformidad con la Ley Nacional 17 .132 de Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares.

ARTICULO 4: En todos los casos, quienes dirijan técnicamente estos establecimientos, actuaran exclusivamente por indicación, prescripción y control médico. Bajo estas condiciones podran realizar medidas y prueba de aparatos en los pacientes.

ARTICULO 5: En el establecimiento comercial o de producción, deberán aclarar expresamente el nombre y título habilitante del Técnico ortesista y protesista o Técnico en aparatos ortopédicos responsable.

ARTICULO 6: La reglamentación de la presente Ley, abastecerá normas sobre el control de calidad de los elementos de fabricación de todo tipo de aparatos de ensamble y prótesis.

ARTICULO 7: Los trabajos que sean requeridos en cada localidad del territorio santafesino deberán ser provistos, siempre que sea posible, por técnicos ortopedistas de la misma localidad.

ARTICULO 8: Queda prohibida la comercialización de productos ortopédicos dentro de las clínicas o sanatorios, farmacias u obras sociales, siendo la vía de contratación a los establecimientos habilitados. la forma en que han de proveerse de cualquier tipo de aparatos de ensamble y prótesis.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 9: A partir de los ciento veinte (120) días de la promulgación de la presente, no podrán funcionar en territorio provincial establecimientos que no cumplan con las exigencias dispuestas precedentemente.

ARTICULO 10 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto, tiene como finalidad la defensa del trabajo de las ortopedias de la Provincia, en pos de garantizar aparatos de prótesis y ensambles de calidad para todas aquellas personas de la provincia de Santa Fe que así lo requieran.

La desregulación de las actividades ligadas a las ortopedias y prótesis, permite que la actividad este regida por la búsqueda de lucro por parte de las corporaciones médicas, farmacéuticas, o privados, que no han sido debidamente formados y capacitados en el rubro.

Al mismo tiempo, es objeto de este proyecto fomentar el trabajo en el territorio de la provincia de Santa Fe, ya que en su articulado se defiende la compra de prótesis y ensambles a profesionales habilitados en la Provincia, conociéndose que las obras sociales y/o quienes compran los aparatos, suelen hacerlo en localidades fuera de sus ciudades de origen, lo que genera en muchas situaciones, demoras debido a la necesidad de juntar distintos pedidos para justificar el transporte.

Al mismo tiempo, el fomento de la compra local de los aparatos, redundará en un mejor servicio para los pacientes, en función de que las piezas requieren ajustes y correcciones periódicas propias del uso, para poder cumplir con un servicio de calidad para los pacientes. En ese sentido, el mantenimiento realizado por el mismo profesional que realizó la prótesis, garantiza un servicio en mejores condiciones para la salud de las personas.

Por estas razones les pido a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.